



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

CES CANALAD

DFZ-2017-137-XI-RCA-IA

Marzo 2017

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	X  Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén Firmado por: Oscar Arturo Leal Sandoval
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	X  Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Región de Aysén Firmado por: Claudio Enrique Coñecar Abarzúa

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES	4
2.2. UBICACIÓN Y LAYOUT.....	5
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	8
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	10
4.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	10
4.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	10
4.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	10
4.3.1. <i>Primer día de inspección</i>	10
4.3.2. <i>Esquema de recorrido</i>	11
4.3.3. <i>Detalle del Recorrido de la Inspección</i>	11
4.4. <i>Revisión Documental</i>	12
4.4.1 <i>Documentos Revisados</i>	12
5. HECHOS CONSTATADOS	13
5.1. AFECTACIÓN DEL SUSTRATO BENTÓNICO	13
5.2. USO DEL BORDE COSTERO.....	15
5.3. POSICIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS	16
6. OTROS HECHOS	18
7. CONCLUSIONES	20
8. DOCUMENTACION SOLICITADA	21
9. ANEXOS	21

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada durante el día 15 de marzo de 2017 por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) junto a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), al Centro de Engorda de Salmónidos, CES, CANALAD (RNA 110669) perteneciente a la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda.

El motivo de la actividad de inspección ambiental correspondió al cumplimiento del Programa de Fiscalización de RCAs 2017.

El CES cuenta con 3 resoluciones de calificación ambiental:

- 1) "Centro de Engorda de Salmones Isla Canalad", XI Región, aprobada mediante Res Ex. N°465 del 8 de agosto de 2003.
- 2) "Regularización del Sistema de Ensilaje, CES, Isla Canalad Lado Noreste, Pert N° 201111170 " aprobada mediante Resolución Exenta N° 041 del 25 de enero de 2011
- 3) "MODIFICACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES O Isla Canalad Lado Noreste, Pert N° 201111170, Código de Centro 1106690 Canalad 201111170", aprobada mediante Res Ex. N°203 del 25 de abril de 2011

El proyecto original consiste en la instalación de 32 balsas jaula instaladas en una concesión de 4,5 Ha y con una biomasa máxima aprobada de 3275 tons. La densidad máxima aprobada es de 15 kg/m³ y la cosecha se hará mediante el traslado de peces vivos desde el CES a la planta de procesos. La alimentación se hará mediante sopladores, con cámaras submarinas para minimizar la pérdida de alimento no consumido. Posteriormente en las RCAs siguientes se regularizó la instalación de un sistema de ensilaje para tratar la mortalidad generada en el centro mediante su transformación en una pasta ácida y posterior almacenamiento.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron Afectación del Sustrato Bentónico, Uso del Borde costero, Posicionamiento de Estructuras.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran el haber dado cumplimiento parcial a la obligación de reportar los seguimientos ambientales contenidos en los informes INFAs a esta Superintendencia, según se requiere en la Resolución Exenta N°223 del 14 de diciembre de 2012, y no haber presentado respuesta a la documentación requerida en Acta de Inspección del 15 de marzo de 2017.

El 28 de octubre del 2015, la SMA procedió a sancionar con 4143 UTAs a la empresa Los Fiordos por incumplimientos en 18 CES en esta región. Esta multa fue reclamada por la empresa ante el Tercer Tribunal Ambiental (Valdivia) quien acogió los argumentos de la empresa rebajando la multa a 2185 UTA. La SMA recurrió a la Corte Suprema para hacer valer los criterios ambientales y jurídicos precedentes los que fueron confirmados por el máximo tribunal del país, restituyéndose la sanción a 3142 UTAs .

Para el caso específico del CES Canalad, o CES Canalad 1, respecto al apozamiento de redes, el Tribunal Supremo consideró que esta infracción ya estaba sancionada en el mismo proceso bajo otros cargos al "No seguir el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes de los centros de cultivo" ratificando la multa de 96 UTA para este incumplimiento.

Finalmente mediante Res. Ex. N°1143 del 28 de septiembre de 2017 se acreditó cancelada la multa, la que ascendió a un total de \$1.757.006.400. (Anexo 5)

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: CES CANALAD (Código de Centro: 110669)	
Región: Aysén	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Lado Noreste Isla Canalad, al Este de Canal Moraleda, al Sur de Isla Atilio.
Provincia: Cisnes	
Comuna: Puerto Cisnes	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Exportadora Los Fiordos Limitada	RUT o RUN: 79.872.420-7
Domicilio titular: Avda. Diego Portales, N° 2000, Piso 8, Puerto Montt	Correo electrónico:
	Teléfono: (56) 65-2484700
Identificación del representante legal: Sady Delgado Barrientos	RUT o RUN: 8.929.166-6
Domicilio representante legal: Avda. Diego Portales, N° 2000, Piso 8, Puerto Montt	Correo electrónico:
	Teléfono: (56) 65-2484701
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: El proyecto se encuentra administrativamente en fase de operación, al momento de la inspección el CES se encontraba sin peces, en descanso sanitario. La última balsa jaula fue cosechada el 29 de enero de 2017, según informa SERNAPESCA en acta de Inspección (Anexo 1)	

2.2. Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de Ubicación Regional

Fuente: <http://gis.sma.gob.cl/NEPA>

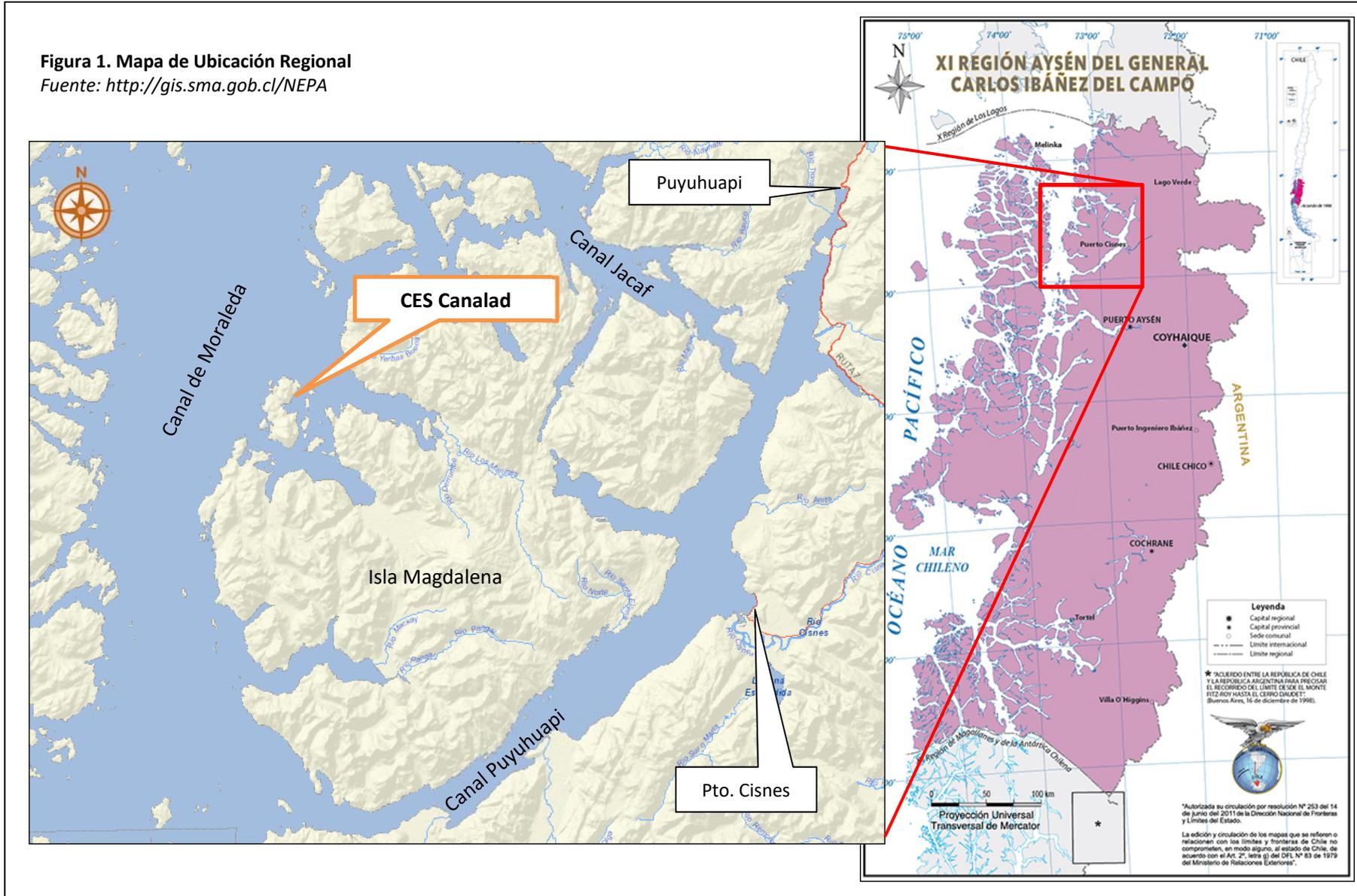
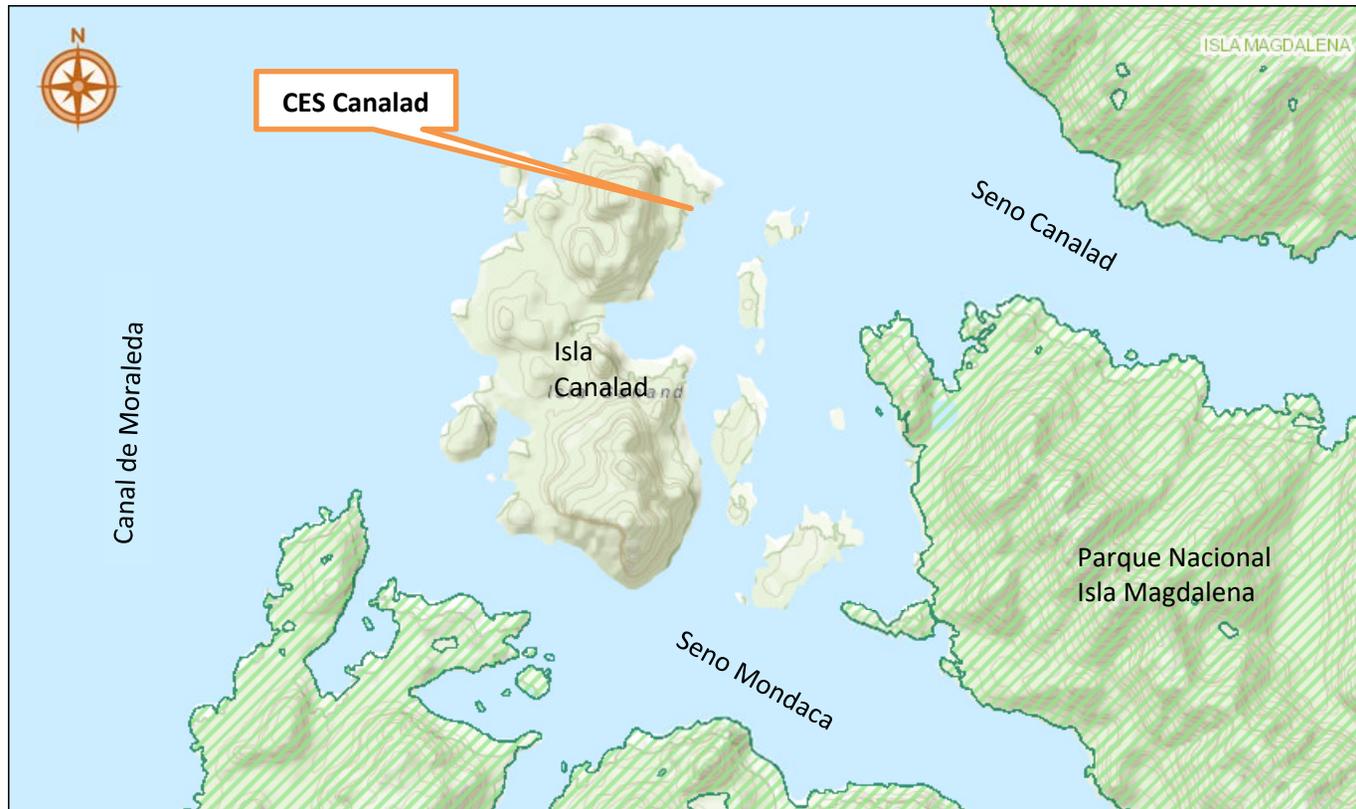


Figura 2. Mapa de ubicación local
 (Fuente: <http://gis.sma.gob.cl/NEPA>)



Coordenadas UTM de referencia (En DATUM WGS 84)

Datum: WGS84

Huso: 18S

UTM N: 5.067.591 m

UTM E: 633.825 m

Ruta de acceso: El CES se ubica al oeste de la isla Magdalena, se accede en un track de navegación de 60 millas náuticas desde Puerto Cisnes al suroeste, por el canal Puyuhuapi y luego al norte por el canal Moraleda.

Figura 3. Layout del proyecto

(Fuente: Elaboración propia en base a imagen de <http://ide.mma.gob.cl/>).



3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Comentarios
1	RCA	465	8 agosto 2003	Comisión Regional de Medio Ambiente	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA CANALAD	09 consultas de pertinencia (Ver Nota 1)
2	RCA	41	25 enero 2011	Comisión de Evaluación Aysén	REGULARIZACION DEL SISTEMA DE ENSILAJE CES ISLA CANALAD LADO NORESTE PERT N° 201111170	02 consultas de pertinencia (ver nota 2)
3	RCA	203	25 abril 2011	Comisión de Evaluación Aysén	MODIFICACION CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA CANALAD LADO NORESTE PERT N° 201111170 CODIGO DE CENTRO 110669 CANALAD 201111170	11 consultas de pertinencia (ver nota 3)

Nota 1:

Documento asociado (*)	Comentarios
Res. Ex. N°37/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en las medidas de prevención y tratamientos de patologías</u> no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°36/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en los sistemas de alimentación</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°38/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en el periodo de recambio de redes</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°39/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en el manejo de residuos</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de

	someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°40/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en tratamientos de patologías</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°257/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios del abastecimiento de agua</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°240/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en el aumento capacidad estanque de combustible, aumento capacidad almacenamiento de agua, aumento capacidad generador eléctrico, cambio de desinfectantes, cambio abastecimiento de agua, modificación de las medidas de prevención y tratamiento de patología, aumento superficie de plataforma de mortalidad, aumento en capacidad de estanque acopio y aumento capacidad de generador</u> , no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°342/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en el uso de desinfectantes para los pediluvios</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°353/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyectos consistente en cambios en estructuras de cultivo de 32 balsas jaula cuadradas de 25x25x15 m a 22 balsas jaulas cuadradas de 30x30x15 m</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento

(*): Fuente: Antecedentes proporcionados por el titular en el Sistema de Fiscalización SISFA de la SMA

Nota 2:

Documento asociado (*)	Comentarios
Res. Ex. N°35/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en el retiro de mortalidad ensilada</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°240/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en aumento de capacidad estanque de combustible, aumento capacidad almacenamiento de agua, aumento capacidad generador eléctrico, cambio de desinfectantes, cambio en el abastecimiento de agua, modificación de las medidas de prevención y tratamiento de patologías, aumento superficie de plataforma de mortalidad, aumento en la capacidad del estanque de acopio y aumento de la capacidad de generador</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.

(*): Fuente: Antecedentes proporcionados por el titular en el Sistema de Fiscalización SISFA de la SMA

Nota 3:

Documento asociado (*)	Comentarios
Res. Ex. N°37/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en las medidas de prevención y tratamientos de patologías</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°36/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en los sistemas de alimentación</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°38/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en el periodo de recambio de redes</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°39/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en el manejo de residuos</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°40/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en tratamientos de patologías</u> , no corresponde a un “cambio de consideración” y no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°257/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios del abastecimiento de agua</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°342/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en el uso de desinfectantes para los pediluvios</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°353/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyectos consistente en cambios en estructuras de cultivo de 32 balsas jaula cuadradas de 25x25x15 m a 22 balsas jaulas cuadradas de 30x30x15 m</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°200/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo o balsas jaulas, pasando de 32 balsas jaulas cuadradas de 25 metros de lado por 15 metros de profundidad a utilizar 24 balsas jaulas cuadradas de 30 metros de lado por 15 metros de profundidad, manteniendo la máxima producción autorizada</u> , no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
Res. Ex. N°313/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén	El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo o balsas jaulas, pasando de 32 balsas jaulas cuadradas de 25 m de lado por 15 m de profundidad a 44 balsas jaulas cuadradas</u>

	<p><u>de 25 m de lado por 15 m de profundidad, así como también teniendo la posibilidad de utilizar 36 balsas jaulas cuadradas de 30 m por lado por 15 m de profundidad o la posibilidad de utilizar 28 balsas jaulas cuadradas de 40 m por lado por 15 m de profundidad</u>, no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.</p>
<p>Res. Ex. N°318/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén</p>	<p>El Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén, SEA, se pronuncia resolviendo que la <u>modificación de proyecto consistente en cambios en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo o balsas jaulas, pasando de 32 balsas jaulas cuadradas de 25 m de lado por 15 m de profundidad a 21 balsas jaulas cuadradas de 30 m de lado por 15 m de profundidad, así como también teniendo la posibilidad de utilizar 18 balsas jaulas cuadradas de 40 m por lado por 15 m de profundidad</u>, no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.</p>

(*): Fuente: Antecedentes proporcionados por el titular en el Sistema de Fiscalización SISFA de la SMA

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción
X	Programada	Res.Ex. N°1210 de fecha 31.01.2017 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017
	No programada	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
		Detalles:

4.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

<ul style="list-style-type: none">• Afectación del Sustrato Bentónico• Uso del Borde costero• Posicionamiento de Estructuras
--

4.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

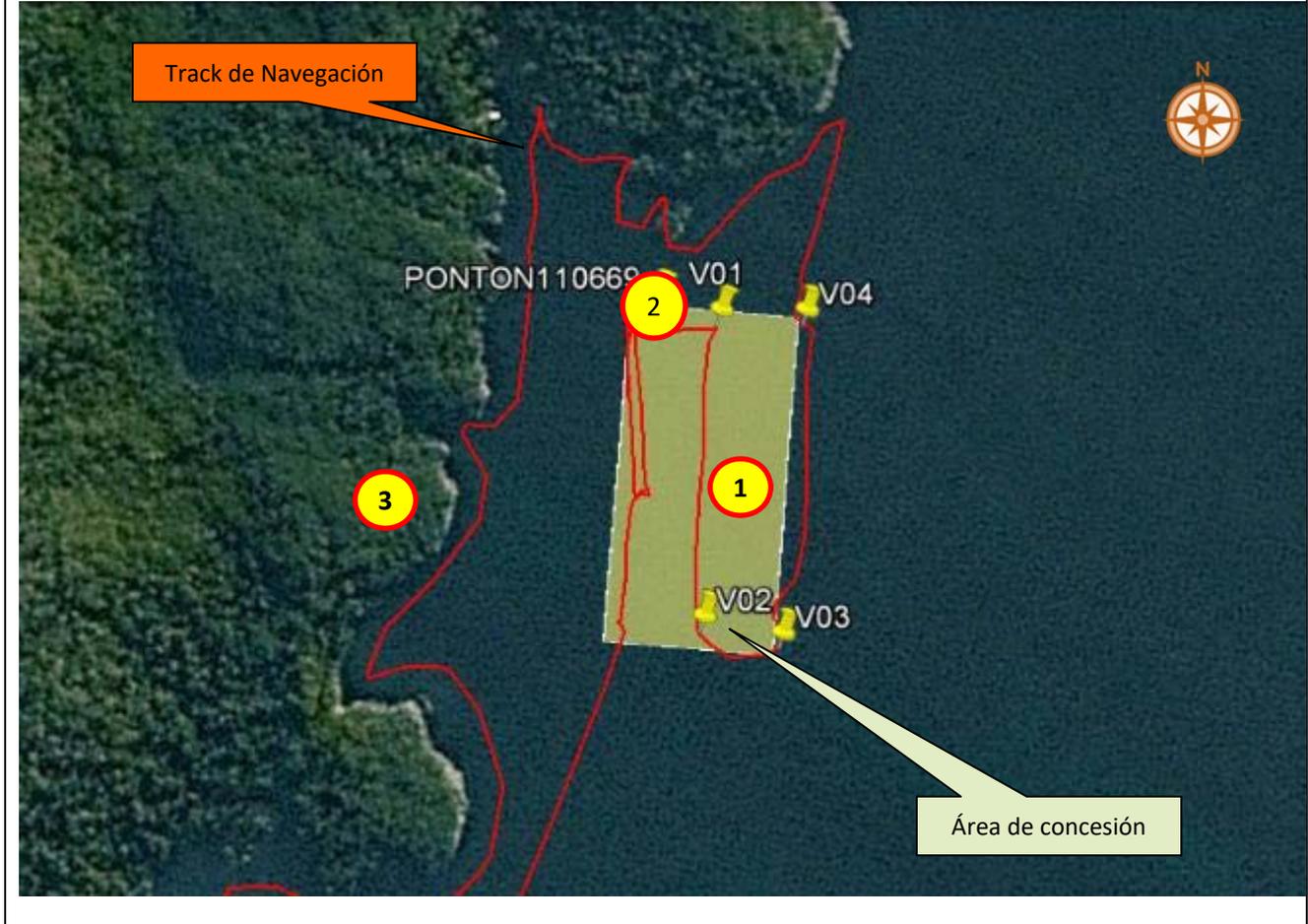
4.3.1. Primer día de inspección.

Fecha de realización: 15 de marzo de 2017	Hora de inicio: 15:48	Hora de finalización: 18:00
Fiscalizador encargado de la actividad: Emanuel Toledo Garcia		Órgano: SERNAPECA
Fiscalizadores participantes: María Elena Oyarzún Almendra Eugenio Olivares Mancilla		Órgano(s): SERNAPECA DIRECTEMAR
Existió oposición al ingreso: NO		Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI		Existió trato respetuoso y deferente: SI
Entrega de antecedentes solicitados: SI		Entrega de acta: Sí, ver Anexo 1
Observaciones: CES en descanso sanitario al momento de la inspección		

4.3.2. Esquema de recorrido.

Figura 4. Esquema de recorrido

(Fuente: Elaboración propia en base a superposición de imagen Google Earth y track de navegación proporcionado por SERNAPESCA)



4.3.3. Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Módulo de cultivo	Sector que corresponde a las balsas-jaulas del centro de cultivo
2	Pontón flotante	Plataforma de habitabilidad, usada como alojamiento, bodegas y oficinas de administración
3	Borde costero	Sector aledaño al CES, correspondiente principalmente a bordes rocosos, sin playas.

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado
1	Correo Electrónico del 3 julio 2017 (ver Anexo 3)	Correo electrónico del 3 de julio de 2017 enviado por funcionario de SERNAPESCA-Aysén en respuesta a requerimiento de información de la SMA, en que informa estado de aerobicidad y biomasa producida en último ciclo productivo.	SMA
2	REPORTE INFORMACIÓN AMBIENTAL (INFA) "PROYECTO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA CANALAD CÓD. CENTRO 110669" Correspondiente al periodo 2013-2014 (Anexo 4)	Documento cargado por el titular en el Sistema de Fiscalización SISFA, de la SMA	SMA

5. HECHOS CONSTATADOS.

5.1. Afectación del Sustrato Bentónico

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: N/A
Documentación Revisada: a) Correo electrónico enviado por funcionario del Departamento de gestión Ambiental de SERNAPESCA-Aysén en respuesta a requerimiento de información de la SMA, en que informa estado de aerobividad y biomasa producida en últimos ciclos productivos. (ver Anexo 3)	
Exigencia (s): RCA N° 41/2011 Considerando 4.- Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "Regularización del Sistema de Ensilaje, CES, Isla Canalad Lado Noreste, Pert N° 201111170" cumple con: 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales. "Componente y/o Aspecto Ambiental Regulado: Requerimientos ambientales para las actividades de acuicultura. Texto Normativo: D. S. MINECON 320/01, Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Materia Regulada y Cumplimiento: Íntegro: Establece estándares ambientales mínimos para la instalación y operación de centros de cultivo, que aseguren su sustentabilidad." D.S. N°320 REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: h) Condiciones anaeróbicas: condición que indica la ausencia de oxígeno disuelto en el agua intersticial de los primeros tres centímetros del sedimento. En el caso de sustratos duros o semiduros o sitios con profundidades superiores a 60 metros, las condiciones anaeróbicas se constatarán en el decil más profundo de la columna de agua, medidas a una distancia máxima de 3 metros desde el fondo..." Artículo 3º.- "... Asimismo, para los efectos del presente reglamento, se entenderá que se supera la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación o la columna de agua, según corresponda, presente condiciones anaeróbicas." Artículo 17º.- Los proyectos en sectores de agua y fondo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo obtendrán el Permiso Ambiental Sectorial cuando se determine que la futura área de sedimentación o el decil más profundo de la columna de agua, según corresponda, presenta condiciones aeróbicas.	

Es responsabilidad del titular que su centro opere en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos, para lo cual deberá mantener siempre condiciones aeróbicas.

Hecho constatado:

Se inspeccionó el sustrato bentónico en el área de influencia del CES mediante el uso de cámara submarina sin observarse situaciones que hagan presumir afectación al fondo marino.

Además, mediante correo electrónico del 3 de julio de 2017 (Anexo 4), el departamento de Gestión Ambiental de SERNAPESCA-Aysén se informó respecto a las INFAS realizadas en los últimos ciclos productivos donde se indica que el CES CANALAD (RNA 110669) no ha presentado condiciones de anaerobicidad en sus INFAS de los años 2014 y 2016

5.2. Uso del Borde costero

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 3
<p>Exigencia (s):</p> <p>RCA N° 41/2011 Considerando 4.- Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “Regularización del Sistema de Ensilaje, CES, Isla Canalad Lado Noreste, Pert N° 201111170” cumple con:</p> <p>4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales. “Componente y/o Aspecto Ambiental Regulado: Requerimientos ambientales para las actividades de acuicultura. Texto Normativo: D. S. MINECON 320/01, Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Materia Regulada y Cumplimiento: Íntegro: Establece estándares ambientales mínimos para la instalación y operación de centros de cultivo, que aseguren su sustentabilidad.”</p> <p>“Cumplimiento: Se mantendrá la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. Se dispondrán los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante”</p>	
<p>Hecho constatado:</p> <p>Se inspeccionó el borde costero en el área de influencia del CES, constatando que no existe basura u otro tipo de residuos.</p>	

5.3. Posicionamiento de Estructuras

Número de hecho constatado: 3	Estación N°:															
Exigencia (s): RCA 465/2003, Considerando 3.1 Definición de sus partes, acciones y obras físicas “El proyecto se ejecutará en la Región Aysén, en la Provincia de Aysén, Comuna de Cisnes, específicamente en el Seno Canalad lado noreste de la Isla Canalad. Las coordenadas geográficas del vértice A, según proyecto técnico adjunto a la DIA, son: 44° 31' 28.6" Latitud Sur y 73° 19' 21.2" Longitud Weste. (Según Carta SHOA 802) “																
RCA 41/2011, Considerando 3.9 Coordenadas Geográficas: Coordenadas geográficas de los vértices de la concesión de acuicultura, referencia Carta SHOA N° 802.																
<table border="1"><thead><tr><th>Punto</th><th>Latitud (S)</th><th>Longitud (W)</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>44°31'28,6"</td><td>73°19'21,2"</td></tr><tr><td>B</td><td>44°31'15,8"</td><td>73°19'18,3"</td></tr><tr><td>C</td><td>44°31'16,9"</td><td>73°19'09,3"</td></tr><tr><td>D</td><td>44°31'29,6"</td><td>73°19'12,2"</td></tr></tbody></table>		Punto	Latitud (S)	Longitud (W)	A	44°31'28,6"	73°19'21,2"	B	44°31'15,8"	73°19'18,3"	C	44°31'16,9"	73°19'09,3"	D	44°31'29,6"	73°19'12,2"
Punto	Latitud (S)	Longitud (W)														
A	44°31'28,6"	73°19'21,2"														
B	44°31'15,8"	73°19'18,3"														
C	44°31'16,9"	73°19'09,3"														
D	44°31'29,6"	73°19'12,2"														
Hecho constatado: Durante las actividades de inspección se constató la existencia de balsas jaula y un pontón usado para habitabilidad. Superponiendo los tracks de circunnavegación recopilados en la inspección y el área concesionada sobre la misma base cartográfica (Figura 4) se reconoce que ambas estructuras observadas se ubican al interior del área concesionada.																

Registros



Fotografía 1.

Fecha: 15 de marzo 2017

Descripción medio de prueba: Vista del tren de balsas jaula



Fotografía 2.

Fecha: 15 de marzo 2017

Descripción medio de prueba: Vista del pontón flotante



Fotografía 3.

Fecha: 15 de marzo 2017

Descripción medio de prueba: Detalle del tren de balsas Jaula



Fotografía 4.

Fecha: 15 de marzo 2017

Descripción medio de prueba: Detalle del acceso al pontón flotante

6. OTROS HECHOS.

Otros hechos N°4

Verificar obligatoriedad de actualizar antecedentes de autorizaciones ambientales ante la Superintendencia del Medio Ambiente

Descripción:

En relación a la obligación de actualizar los antecedentes del titular y de los proyectos calificados ambientalmente contenida en las Resoluciones Exentas N° 300/2014 y N°1518/2013, que fijan el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N°574/2012 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se informa que el titular ha dado cumplimiento a dicha obligación.

En la plataforma digital del Sistema de Fiscalización – SISFA de esta Superintendencia se constata el siguiente estado de envío de registros:

RCA N°	Fecha	Comisión / Institución	Título del Proyecto	Estado de Registro
465	8 agosto 2003	Comisión Regional de Medio Ambiente	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA CANALAD	05-01-2017 (RCA Enviada)
41	25 enero 2011	Comisión de Evaluación Aysén	REGULARIZACION DEL SISTEMA DE ENSILAJE CES ISLA CANALAD LADO NORESTE PERT N° 201111170	20-02-2014 (RCA Enviada)
203	25 abril 2011	Comisión de Evaluación Aysén	MODIFICACION CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA CANALAD LADO NORESTE PERT N° 201111170 CODIGO DE CENTRO 110669 CANALAD 201111170	11-08-2017 (RCA Enviada)

Otros hechos N°5

Verificar la obligatoriedad de informar el comportamiento de variables ambientales en el área de influencia del proyecto

Descripción:

En relación al cumplimiento de la Resolución Exenta N°223 del 14 de diciembre de 2012 , que Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental; del análisis de la información disponible en el sistema de fiscalización SNIFA-SMA, es posible indicar que el titular ha dado cumplimiento parcial a la obligación de reportar los seguimientos ambientales contenidos en los informes INFAs a esta Superintendencia.

Lo anterior se constata de la inspección de los antecedentes presentados por el titular en el Sistema de Fiscalización de la SMA – SISFA, donde se observa el informe INFA correspondiente al periodo 2013-2014 (Anexo 4), pero no se registra el informe INFA del periodo 2015-2016 y que corresponde al último ciclo de producción.

Otros hechos N°6

Verificar la obligatoriedad de entregar la información requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente

Exigencia:**Ley Orgánica de la SMA N°20417, art.3°, letra e)**

“Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.”

Res Ex. N°1184, 14.12.2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Art. Decimoquinto.

“Asimismo, la Superintendencia podrá solicitar, en forma posterior a la ejecución de las actividades de inspección, nuevos antecedentes o documentos, concediendo al encargado o responsable de la unidad fiscalizable un plazo razonable para proporcionar la información solicitada ...”

Hecho constatado:

Mediante Acta de Inspección Ambiental del 15.03.2017 (Anexo 1) se requirió al titular del proyecto informar:

- a) Plan de Contingencia ante Derrame de Hidrocarburos y Resolución de Aprobación.
- b) Planes de Contingencias Ambientales requeridos el D.S 320/01 (RAMA).

A la fecha de elaboración del presente informe el titular no ha presentado respuesta a lo requerido o solicitud de aumento de plazo para cumplir dicha obligación.

7. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas a los Instrumentos de Gestión Ambiental indicados en el punto 3, los principales Hallazgos detectados se presentan a continuación. Al respecto de los hechos que no constituyen hallazgos, estos se encuentran descritos en el acta de fiscalización ambiental:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgos
5	OTROS HECHOS		El titular ha dado cumplimiento parcial a la obligación de reportar los seguimientos ambientales contenidos en los informes INFAs a esta Superintendencia, según se requiere en la Resolución Exenta N°223 del 14 de diciembre de 2012, que Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.
6	OTROS HECHOS		Mediante Acta de Inspección Ambiental del 15.03.2017 (Anexo 1) se requirió información al titular del proyecto. A la fecha de elaboración del presente informe el titular no ha presentado respuesta a lo requerido o solicitud de aumento de plazo para cumplir dicha obligación.

8. DOCUMENTACION SOLICITADA

N°	N° de hecho asociado	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	6	Plan de Contingencia ante Derrame de Hidrocarburos y Resolución de Aprobación.	23.03.17	---	No entregado
2	6	Planes de Contingencias Ambientales requeridos el D.S 320/01 (RAMA), artículo 5.	23.03.17	---	No entregado

9. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta Inspección Ambiental del 15 de marzo de 2017
2	Ord MZS N°60, de encomendación de actividades de fiscalización.
3	Correo electrónico del 3 de julio de 2017, enviado por funcionario del Departamento de Gestión Ambiente de SERNAPESCA-Aysén en respuesta a requerimiento de información de la SMA, en que informa estado de aerobividad y biomasa producida en últimos ciclos productivos.
4	REPORTE INFORMACIÓN AMBIENTAL (INFA) "PROYECTO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ISLA CANALAD CÓD. CENTRO 110669"
5	Res. Ex. N°1143 del 28 sep 2017, que acredita pago de multa.